

de Recaudación y el punto séptimo, apartado uno de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organismo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX.— DIAS.— IMPORTE.— % INT.— INTERESES.—
RECARGO.— IMPORTE.— PLAZO VENCTO.
0001.— 78.— 27.450.— 11,0.— 645.— 0.— 28.095.— 05-04-95.
0002.— 78.— 27.300.— 11,0.— 642.— 0.— 27.942.— 05-04-95.
TOTAL VTO.— 54.750.— 1.287.— 0.— 56.037.— 05-04-95.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 y 2, del citado Reglamento General de Recaudación se practican las liquidaciones de intereses de demora por cada fracción aplazada, según se muestra en la relación anterior.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según qué reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la O.M. de 15-10-92, a través de la entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio, mediante el/los impresos de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. Si al recibo de la presente notificación estuviera ya vencido o próximo a vencer alguno de los plazos que se le conceden, dispondrá de DIEZ DIAS hábiles para su ingreso.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

Conforme establecen los artículos 48 y 57 del citado Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento producirá la expedición de la certificación de descubierto correspondiente, que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio, para su exacción por la vía de apremio.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas tributarias comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 5 de junio de 1995.— La Jefe de Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Notificación y requerimiento (6.716)

III.B.745

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a JOSE LUIS VALLEJO NEGUERUELA con último domicilio conocido en calle O. Rubio Montiel nº 13 4ºD, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 9 de Noviembre de 1994, en el expediente de aplazamiento nº 26944001641R cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por JOSE LUIS VALLEJO NEGUERUELA, con N.I.F. 16.531.397D para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 140.782,-Ptas.

SUBX.— NUM. LIQUIDACION.— CONCEPTO.— FASE.—
FECHA LIM.— IMPORTE.
0001.— A2660094530010665.— IVA REGIMEN SI 94 3T.— VOL.—
20-10-94.— 9.120.
0002.— A2660094530010676.— IRPF FRAC.PAGOS 94 3T.—VOL.—
20-10-94.— 44.482.
0002.— A2660094530010687.— IRPF FRAC.PAGOS 94 3T.— VOL.—
20-10-94.— 87.180.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.— IMPORTE F. INTER.— %INT.— DIAS.— INTERESES.—
TOTAL.
1.— 9.120.— 20-10-94.— 11,00.— 20.— 55.— 9.175.
2.— 44.482.— 20-10-94.—11,00.— 20.— 268.— 44.750.
3.— 87.180.— 20-10-94.— 11,00.— 20.— 525.— 87.705.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según qué reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 5 de junio de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Notificación y requerimiento (6.725)

III.B.746

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a LOPEZ AGOS GRIJALBA EDUARDO, con último domicilio conocido en calle Calvo Sotelo nº 39 A 4º D de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 31 de Enero de 1995, en el expediente de aplazamiento nº 269540000269B, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por LOPEZ AGOS GRIJALBA EDUARDO (N.I.F. 16524402Y), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 148.211,-pts.

SUBX.— NUM. LIQUIDACION.— CONCEPTO.— FASE.—
FEC.LIM.— IMPORTE.
0001.— A2660095530002361.— IRPF FRAC.PAGOS 94 4T.— VOL.—
20-01-95.— 148.211.

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por Resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

— Por considerara que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se